

referencia en el artículo 37 del RPCS.

12. Indicador: Retardo de voz (IV-12).

12.1. Descripción del indicador: El retardo de voz (IV-12) es el tiempo comprendido entre el instante de emisión de una señal del lado llamante y el instante en que ésta es recibida por el lado llamado en una ubicación local (retardo de voz local) o en una ubicación internacional (retardo de voz internacional). Para este indicador se utiliza como referencia la Recomendación UIT-T G.114.

El valor del retardo de voz se medirá como un retardo en una vía, sumando los tiempos correspondientes al retardo de transmisión de la señal de audio y los retardos correspondientes a los extremos llamante y llamado de la comunicación, utilizando la siguiente ecuación:

$$\text{Retardo de voz en una vía} = \frac{RTD + ESD(A) + ESD(B)}{2}$$

Donde:

RTD (Round Trip Delay): es el retardo de ida y vuelta de la señal de audio.

ESD(A) (End System Delay, A): retardo de la señal de audio correspondiente al extremo llamante, etiquetado como A.

ESD(B) (End System Delay, B): retardo de la señal de audio correspondiente al extremo llamado, etiquetado como B.

12.2. Umbral aplicable: Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla:

Retardo de voz en una vía	Umbral
Retardo local	≤ 300 milisegundos para el 95% o más de las llamadas
Retardo internacional	No aplica

El porcentaje indicado en la tabla anterior corresponde al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 38 del RPCS.

13. Indicador: Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13).

13.1. Descripción del indicador: El porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13) consiste en la razón porcentual de llamadas entrantes y salientes, las cuales, una vez que han sido correctamente establecidas y por consiguiente tienen asignado un canal de comunicación, se caen o interrumpen antes de su terminación normal por parte del usuario, siendo dicha terminación temprana causada por la red del operador. El porcentaje de llamadas interrumpidas toma como referencia la norma ETSI EG 202 057-3.

13.2. Umbral aplicable: El porcentaje de llamadas interrumpidas debe ser menor o igual a 2%.

14. Indicador: Área de cobertura del servicio móvil (IM-14).

14.1. Descripción del indicador: El área de cobertura del servicio móvil (IM-14) corresponde al área geográfica dentro de la cual el usuario puede originar y recibir comunicaciones con las condiciones técnicas necesarias para su establecimiento y continuidad.

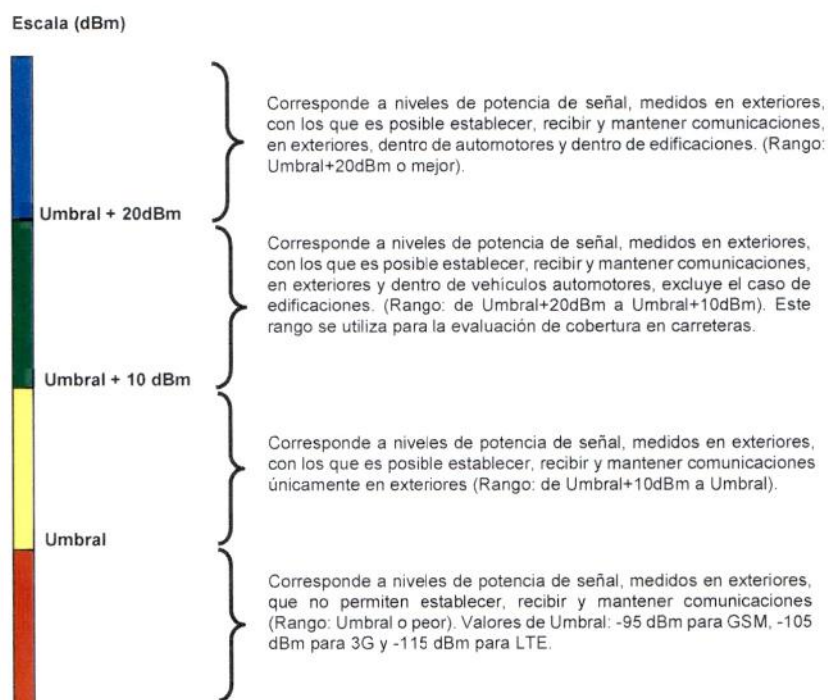
Las áreas de cobertura se clasifican en cuatro tipos distintos dependiendo de la intensidad de señal (con unidades en dBm) medida en exteriores, las cuales se representan mediante una escala de colores como se indica a continuación:

Color de escala	Cobertura esperada
Azul	Dentro de edificaciones, dentro de vehículos automotores y en exteriores
Verde	Dentro de vehículos automotores y en exteriores
Amarillo	Solo en exteriores
Rojo	Sin cobertura

14.2. Umbral aplicable: Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla para distintas tecnologías:

Color de escala	2G: Valor de Rxlev (dBm) medido en exteriores	3G: Valor de RSCP (dBm) medido en exteriores	4G: Valor de RSRP (dBm) medido en exteriores
Azul	≥ -75	≥ -85	≥ -95
Verde	$-75 > \text{nivel de señal} \geq -85$	$-85 > \text{nivel de señal} \geq -95$	$-95 > \text{nivel de señal} \geq -105$
Amarillo	$-85 > \text{nivel de señal} > -95$	$-95 > \text{nivel de señal} > -105$	$-105 > \text{nivel de señal} > -115$
Rojo	≤ -95	≤ -105	≤ -115

En el siguiente diagrama se muestran estos umbrales de forma gráfica. El valor del **umbral** es distinto para cada tecnología y su valor en dBm corresponde al indicado en la última fila de la tabla anterior (fila correspondiente a la escala de color rojo).



Para el presente indicador se aplicará un margen de tolerancia, de forma tal que los umbrales indicados en la tabla anterior deben cumplirse para el 90% o más de las muestras tomadas al momento de realizar las mediciones de cobertura.

Para efectos de distinción de tecnologías se considerará la siguiente nomenclatura:

- 2G engloba las tecnologías GSM, GPRS y EDGE.
- 3G engloba las tecnologías WCDMA, HSPA, HSPA+, y actualizaciones.
- 4G engloba las tecnologías LTE, LTE Advanced, y actualizaciones.



15. Indicador: Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15).

- 15.1. Descripción del indicador:** El tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15) toma como referencia la norma ETSI EG 202 057-2 y se define como el tiempo entre el instante en que se envía un mensaje de texto (SMS), desde un equipo terminal activo y dentro de una zona de cobertura, a un centro de mensajería corta y, el instante en que el mismo mensaje de texto es recibido en el equipo terminal de destino, el cual debe estar activo y dentro de una zona de cobertura en la red del mismo operador. Este indicador es aplicable para comunicaciones dentro de la red de un mismo operador o entre operadores distintos.
- 15.2. Umbral aplicable:** El tiempo para la entrega efectiva de cada mensaje de texto debe ser **menor o igual a 20 segundos** para el 95% de los mensajes de texto entregados. Este porcentaje corresponde al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 42 del RPCS.

16. Indicador: Retardo local (ID-16).

- 16.1. Descripción del indicador:** El indicador de retardo local (ID-16) está dado por el tiempo de ida y vuelta (RTT), medido en milisegundos, de un paquete de datos enviado a un nodo de Internet en Costa Rica. Este indicador toma como referencia la norma ETSI TS 102 250-2 y la recomendación ITU-R M.1636.
- 16.2. Umbral aplicable:** El indicador de retardo local (ID-16) cuenta con umbrales distintos para los servicios de acceso a Internet proporcionados a través de redes fijas, móviles y satelitales. Estos umbrales se detallan en la siguiente tabla:

Servicio	Umbral
RTT Fijo	ID-16 < 50 ms el 95% o más de las mediciones de retardo local
RTT Móvil	ID-16 < 200 ms para el 95% o más de las mediciones de retardo local
RTT Satelital	ID-16 < 1 s para el 95% o más de las mediciones de retardo local

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 44 del RPCS.

17. Indicador: Retardo internacional (ID-17).

- 17.1. Descripción del indicador:** El indicador de retardo internacional (ID-17) está dado por el tiempo de ida y vuelta (RTT) de un paquete de datos enviado a un nodo principal de Internet en una ubicación internacional.
- 17.2. Umbral aplicable:** El indicador de retardo internacional (ID-17) no cuenta con umbrales establecidos por la SUTEL. La SUTEL publicará los resultados de medición de este indicador, considerando un valor de referencia de 100 ms adicionales al retardo local. Este valor no constituye un umbral para evaluación; es de carácter estrictamente informativo.

18. Indicador: Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18).

- 18.1. Descripción del indicador:** Este indicador se define como la relación porcentual entre la velocidad de referencia (transferencia de datos en bits por segundo) local o internacional, respecto a la velocidad aprovisionada. Este indicador es aplicable tanto para comunicaciones locales como internacionales y utiliza como referencia la norma ETSI EG 202 057-4.
- 18.2. Umbral aplicable:** Los umbrales establecidos para este indicador son los siguientes:

Servicio	Umbral
Fijo	La velocidad de referencia debe ser igual o mayor al 80% de la velocidad aprovisionada.
Móvil	La velocidad de referencia debe ser igual o mayor al 60% de la velocidad aprovisionada. Este umbral es de carácter informativo y será utilizado por la SUTEL como referencia en las publicaciones que se emitan sobre este particular. El umbral de cumplimiento obligatorio se detalla en el cronograma de mejoras más adelante.
Satelital	La velocidad de referencia debe ser igual o mayor al 60% de la velocidad aprovisionada. Este umbral es de carácter informativo y será utilizado por la SUTEL como referencia en las publicaciones que se emitan sobre este particular. El umbral de cumplimiento obligatorio se detalla en el cronograma de mejoras más adelante.

Para alcanzar el umbral establecido para los servicios móviles, se establece el siguiente cronograma de mejoras, en el cual se indica la relación porcentual entre la velocidad de referencia y la velocidad aprovisionada:

Servicio	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Móvil 3G	Relación velocidades $\geq 40\%$	Relación velocidades $\geq 50\%$	Relación velocidades $\geq 60\%$
Móvil 4G	Relación velocidades $\geq 50\%$	Relación velocidades $\geq 60\%$	Relación velocidades $\geq 70\%$

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 46 del RPCS.

Para efectos de distinción de tecnologías se considerará la siguiente nomenclatura:

- 3G engloba las tecnologías WCDMA, HSPA, HSPA+, y actualizaciones.
- 4G engloba las tecnologías LTE, LTE Advanced, y actualizaciones.

Para el caso de redes legadas que brindan servicios de Internet vía satelital, se considerará un umbral del 20% para el primer año, con incrementos anuales del 10% hasta alcanzar el umbral meta de 60%.

2) Proceder a la publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Firmado digitalmente por LUIS
 LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
 ALVARADO (FIRMA)
 Fecha: 2017.06.08 14:41:49 -06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Maribel Rojas

De: Maribel Rojas
Enviado el: jueves 8 de junio de 2017 02:55 p.m.
Para: Noilly Chacon; Proveeduría
CC: Natalia Salazar; Harold Chaves
Asunto: Favor gestionar la publicación en La Gaceta de la RCS-152-2017

RCS-152-2017

UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS (RPCS)

EXPEDIENTE: GCO-NRE-REG-01209-2016



RCS-152-2017 RCS-152-2017 P
Umbrales RPCS.... Umbrales RPCS....



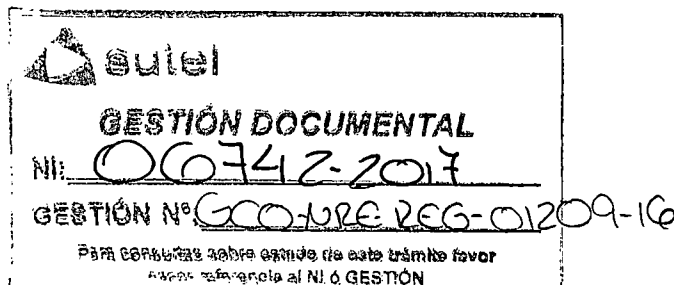
Maribel Rojas Varela
Secretaría del Consejo
T. 4000-0052
800-88-SUTEL
800-88-78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

RV: RCS-152-2017

Daniela Hernandez Clausen

jue 15/06/2017 05:13 p.m.

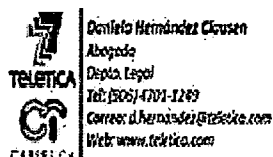
Para: Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>;



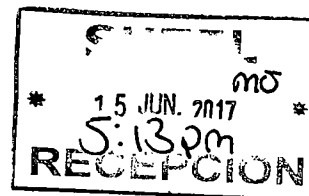
Buenas tardes,

Les agradezco si por favor me pueden enviar una copia de la resolución RCS-152-2017 por este medio.

Muchas gracias y saludos,

**De:** Roman Fallas Cordero**Enviado el:** jueves, 15 de junio de 2017 2:36 p. m.**Para:** Daniela Hernandez Clausen <d.hernandez@teletica.com>**Asunto:** RCS-152-2017

Me ayudas a conseguirla en Sutel, por favor.



Román Fallas Cordero
 Director Legal
 Tel: (506) 4701-1217
 Correo: r.fallas@teletica.com
 Web: www.teletica.com

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.



CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS
ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ
(FIRMA)
Fecha: 2017.06.14 11:24:36 -06'00'

Año GXXXIX

San José, Costa Rica, miércoles 14 de junio del 2017

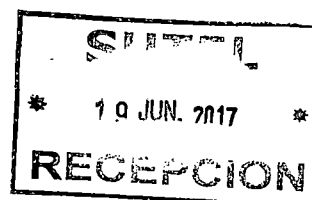
48 páginas

ALCANCE N° 141

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40405-RE

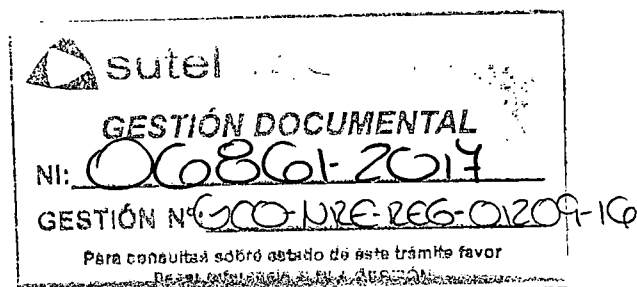


INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

4733-SUTEL-SCS-2017

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 043-2017, celebrada el 31 de mayo del 2017, mediante acuerdo 024-043-2017, de las 15:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-152-2017

UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)

EXPEDIENTE: GCO-NRE-REG-01209-2016

RESULTANDO

1. Que el reglamento de prestación y calidad de los servicios (en adelante RPCS) publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe establecer los umbrales aplicables a los indicadores de calidad establecidos en dicha normativa.
2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce la necesidad de establecer umbrales de cumplimiento, como una forma de fomentar mejoras en la calidad de los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica, mediante la fijación de niveles mínimos de calidad que permitan a los operadores y proveedores contar con una base a partir de la cual efectuar mejoras en sus redes y servicios.
3. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce que, para el establecimiento de dichos umbrales de cumplimiento, se debe tener en cuenta el desempeño real de las redes de telecomunicaciones en Costa Rica, con el fin de implementar umbrales que promuevan incrementos graduales en la calidad de los servicios proporcionada a los usuarios finales.
4. Que para establecer los umbrales de cumplimiento la Superintendencia de Telecomunicaciones ha tomado como base las normativas técnicas internacionales indicadas en el RPCS, los estudios de calidad de servicio realizados por este órgano regulador, así como, las mejores prácticas internacionales y regulaciones técnicas en materia de calidad de servicio.
5. Que en fecha 24 de mayo de 2015, a las 17:15 horas, se efectuó la Audiencia Pública a fin de hacer de conocimiento público y recibir posiciones sobre la propuesta de resolución de *umbrales aplicables al Reglamento de prestación y calidad de servicios*, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso h) y siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 36, ambos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
6. Que, según consta en el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias, oficio 1651-DGAU-2017/14874 del 25 de mayo de 2017, y en el Acta de Audiencia, oficio 1648-DGAU-2017/14848 del 25 de mayo de 2017, no se presentaron posiciones ni hubo presencia de interesados, al ser las 17:30 horas del 24 de mayo de 2015, se dio por terminada la audiencia pública.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: *"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las*

telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...); i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...).

- II. Que el artículo 73 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: *"a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...); k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)"*.
- III. Que el artículo 45 de la Ley 8642, Ley General de las Telecomunicaciones, establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, entre otros los siguientes: *"(...) 5) Recibir el servicio de forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor (...); 14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...)"*.
- IV. Que el artículo 49 de la Ley 8642, Ley General de las Telecomunicaciones, establece como obligaciones de los operadores y proveedores, entre otras las siguientes: *"1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten (...); 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones (...)"*.
- V. Que el artículo 4 inciso 6) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones señala: *"Los operadores y proveedores deberán implementar las mejores en sus redes y plataformas de servicios, para alcanzar los niveles mínimos de calidad, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio", sin que esto implique necesariamente incrementos en los precios y tarifas de los servicios (...)"*.
- VI. Que el artículo 8 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, dispone que la SUTEL: *"(...), convocará el proyecto de umbrales al proceso de audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso h), siguiendo para ello el procedimiento dispuesto en el artículo 36, ambos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*.
- VII. Que los umbrales establecidos en la presente resolución son los idóneos para evaluar la calidad de los servicios teniendo en cuenta el estado actual de las tecnologías y redes de telecomunicaciones en Costa Rica.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, Reglamento de prestación y calidad de servicios y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1) Aprobar los siguientes umbrales aplicables al Reglamento de prestación y calidad de servicios:**

UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS

EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)

El **Reglamento de prestación y calidad de los servicios** (en adelante RPCS) publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, establece los siguientes indicadores de calidad:

1. Tiempo de entrega del servicio (IC-1)
2. Tiempo de reparación de fallas (IC-2)
3. Emisión de la factura del servicio (IC-3)
4. Reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4)
5. Reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5)
6. Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)
7. Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)
8. Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8)
9. Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)
10. Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)
11. Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)
12. Retardo de voz (IV-12)
13. Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)
14. Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)
15. Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15)
16. Retardo local (ID-16)
17. Retardo internacional (ID-17)
18. Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)

A continuación, se detallan los umbrales para cada uno de los 18 indicadores de calidad listados anteriormente:

1. **Indicador: Tiempo de entrega del servicio (IC-1).**

- 1.1. Descripción del indicador:** El tiempo de entrega del servicio (IC-1) es el tiempo transcurrido entre el instante en que el operador/proveedor acepta una orden de servicio válida de un usuario y el instante en que dicho servicio es entregado al usuario con condiciones completas de operación. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769.

Este indicador aplica para la instalación de nuevos servicios, la reconexión de servicios y la activación y desactivación de facilidades sobre servicios ya instalados. Están excluidos del cálculo de este indicador las solicitudes de instalación canceladas por el usuario.

- 1.2. Umbral aplicable:** Para la reconexión de servicios que hayan sido suspendidos de forma definitiva, así como la activación y desactivación de facilidades, los operadores/proveedores deberán cumplir con los siguientes tiempos máximos:

Servicio o Facilidad	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Telefonía fija	IC-1 $\leq$ 1 día hábil para 96% de los casos	IC-1 $\leq$ 1 día hábil para 97% de los casos	IC-1 $\leq$ 1 día hábil para 98% de los casos
Acceso a Internet fijo	IC-1 $\leq$ 1 día hábil para 96% de los casos	IC-1 $\leq$ 1 día hábil para 97% de los casos	IC-1 $\leq$ 1 día hábil para 98% de los casos

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 26 del RPCS.

No se consideran como reconexión de servicios los casos en los cuales sea necesaria la entrega y configuración de equipo terminal al usuario o se requiera la instalación de infraestructura física de acceso al usuario.

Para la instalación de nuevos servicios fijos, independientemente de la tecnología utilizada para

brindarlos, los operadores/proveedores deberán cumplir con los siguientes tiempos máximos:

Condición	Umbral
Infraestructura disponible inmediatamente	IC-1 $\leq$ IDI días hábiles para 95% de los casos
Infraestructura no disponible inmediatamente	IC-1 $\leq$ IND días hábiles para 95% de los casos
Infraestructura no existente	IC-1 $\leq$ INE días hábiles para 95% de los casos

- 1. Infraestructura disponible inmediatamente (abreviado como IDI):** se refiere a casos en los cuales, al momento de recibir el operador/proveedor una orden válida de servicio, existe infraestructura física ya instalada que conecta el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso del operador/proveedor y esta infraestructura física permite que el servicio pueda ser activado inmediatamente.
- 2. Infraestructura no disponible inmediatamente (abreviado como IND):** se refiere a casos en los cuales, al momento de recibir el operador/proveedor una orden válida de servicio, existe infraestructura física ya instalada que conecta el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso del operador/proveedor, pero este debe realizar trabajos de campo para activar el servicio fijo en cuestión.
- 3. Infraestructura externa no existente (abreviado como INE):** se refiere a casos en los cuales, al momento de recibir una orden válida de servicio, el operador/proveedor ofrece servicios en la zona en la que está ubicado el sitio donde se solicita la provisión del servicio, pero no existe infraestructura física que conecte el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso del operador/proveedor.

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 26 del RPCS.

Para alcanzar los umbrales para los servicios fijos establecidos en la tabla anterior, se seguirá el siguiente cronograma de mejoras:

Condición	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
IDI	6 días hábiles	5 días hábiles	4 días hábiles
IND	24 días hábiles	17 días hábiles	10 días hábiles
INE	40 días hábiles	30 días hábiles	20 días hábiles

2. Indicador: Tiempo de reparación de fallas (IC-2).

- 2.1. Descripción del indicador:** El tiempo de reparación de fallas (IC-2) se define como el tiempo desde el instante en que el usuario reporta una falla a cualquier punto de contacto designado para dicho propósito por el operador/proveedor, hasta el instante en que el servicio ha sido restablecido a su funcionamiento normal. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769.

El tiempo de reparación de fallas será evaluado mediante la razón porcentual de la cantidad de fallas reparadas dentro del límite de tiempo (umbral) que establezca la SUTEL, respecto de la cantidad total de fallas reportadas.

- 2.2. Umbral aplicable:** Los operadores/proveedores deberán cumplir con los siguientes tiempos máximos de reparación de fallas:

Servicio	Umbral para el tiempo de reparación de fallas
Telefonía fija	IC-2 $\leq$ 1 día hábil para 95% de los casos
Telefonía móvil	IC-2 $\leq$ 1 día hábil para 90% de los casos
Acceso a Internet fijo	IC-2 $\leq$ 1 día hábil para 95% de los casos

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace

referencia en el artículo 27 del RPCS.

3. Indicador: Emisión de la factura del servicio (IC-3).

- 3.1. Descripción del indicador:** Se define como el tiempo en días que tarda en ponerse al cobro y a disposición de los usuarios la facturación mensual o del periodo de cobro, una vez concluido el mes o periodo por facturar.

Este indicador se mide como la razón porcentual entre la cantidad de facturaciones puestas a disposición de los usuarios en el plazo máximo (umbral) que establezca la SUTEL, y el total de facturaciones puestas a disposición de los usuarios.

- 3.2. Umbral aplicable:** El plazo máximo para poner a cobro y disposición de los usuarios la factura del servicio es de **10 días calendario** posterior al cierre del periodo de facturación.

4. Indicador: Reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4).

- 4.1. Descripción del indicador:** Las reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4) se definen como la proporción de facturas que resultan en una reclamación del usuario referida a la facturación, con respecto de la cantidad total de facturas emitidas. Este indicador toma como referencia la norma ETSI ES 202 057-1.

Este indicador se mide mediante la razón porcentual de la cantidad mensual de facturas reclamadas, con respecto de la cantidad total de facturas puestas a disposición de los usuarios en un período de un mes.

- 4.2. Umbral aplicable:** Los operadores/proveedores deben cumplir con una razón porcentual de facturas reclamadas menor o igual a **1%**.

5. Indicador: Reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5).

- 5.1. Descripción del indicador:** Las reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5) se define como la proporción de cuentas de prepago que resultan en una reclamación del usuario acerca de la exactitud de su crédito o los débitos realizados. Este indicador toma como referencia la norma ETSI ES 202 057-1.

Este indicador se mide mediante la razón porcentual de la cantidad mensual de reclamaciones por saldos de cuentas prepago, con respecto de la cantidad total de usuarios activos en modalidad prepago durante ese mismo período mensual.

- 5.2. Umbral aplicable:** Los operadores/proveedores deben cumplir con una razón porcentual de reclamos por cuentas prepago menor o igual a **1%**.

6. Indicador: Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6).

- 6.1. Descripción del indicador:** El tiempo de respuesta en los centros de atención de llamadas (IC-6) se define como el tiempo transcurrido entre el final de la marcación del usuario llamante y la respuesta efectiva por parte del agente de atención humano. Este tiempo incluye el tiempo de espera por estar el agente de atención ocupado, así como mensajes informativos que sean reproducidos mientras el usuario espera ser atendido por el agente de atención humana, y excluye el tiempo transcurrido en el sistema de respuesta automático de voz (IVR) requerido para direccionar al usuario al agente humano respectivo. Este indicador toma como referencia la norma ETSI ES 202 057-1.

Este indicador se mide mediante la razón porcentual entre la cantidad de llamadas que obtienen

respuesta efectiva del agente de atención humano dentro del tiempo máximo (umbral) establecido por la SUTEL, con respecto del total de llamadas recibidas en el centro de atención de llamadas del operador/proveedor.

- 6.2. Umbral aplicable:** El usuario debe obtener respuesta efectiva del agente de atención humano, dentro de un tiempo límite, medido en segundos y contado a partir del final de la marcación del usuario llamante.

Para el umbral correspondiente al tiempo de respuesta en los centros de atención de llamadas, se establece el siguiente cronograma de mejoras:

Período de evaluación	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Umbral	20 segundos para el 25% de los casos	20 segundos para el 30% de los casos	20 segundos para el 35% de los casos

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 31 del RPCS.

En cualquier caso, la SUTEL recomienda que el tiempo de respuesta indicado en la tabla anterior sea menor a 2 minutos para el 100% de los casos.

7. Indicador: Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7).

- 7.1. Descripción del indicador:** La disponibilidad del servicio asociada a la red núcleo o "core" (IC-7) se define como la cantidad de horas dentro de un mes en las que se encuentra disponible un servicio de telecomunicaciones y asociado al correcto funcionamiento de la red de núcleo o "core" que lo soporta. El total de horas de disponibilidad se obtiene de restar el tiempo de no disponibilidad, al tiempo total de horas del mes correspondiente.
- 7.2. Umbral aplicable:** Los operadores/proveedores deben cumplir con una disponibilidad del servicio asociada a la red núcleo o "core" superior o igual a **99,97%**.

8. Indicador: Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8).

- 8.1. Descripción del indicador:** La calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) será medida a partir de la calificación obtenida como resultado de la aplicación de al menos una encuesta anual efectuada por el operador/proveedor de servicios, para conocer la calidad de servicio percibida por el usuario respecto de cada uno de los servicios de telecomunicaciones comercializados por el operador/proveedor, y toma como referencia las normas ETSI EG 202 057-1 y ETSI EG 202 009-2.
- 8.2. Umbral aplicable:** Para el indicador calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) no se establece umbral de cumplimiento, dado que el cumplimiento de este indicador corresponde a la calificación promedio por servicio que le brinden los usuarios al operador/proveedor respectivo.

9. Indicador: Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9).

- 9.1. Descripción del indicador:** El porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9) consiste en la relación entre el número total de llamadas no exitosas y el número total de intentos válidos de llamada, durante el periodo de un mes. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769 para telefonía fija, la norma RFC 6076 para telefonía IP y la norma ETSI EG 202 057-3 para telefonía móvil.
- 9.2. Umbral aplicable:** Para el indicador de porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9) se establece el

umbral siguiendo el siguiente cronograma de mejoras:

Período de evaluación	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Umbral Servicio Fijo	IV-9 < 5%	IV-9 < 4.5%	IV-9 < 4%
Umbral Servicio Móvil	IV-9 < 4%	IV-9 < 3.5%	IV-9 < 3%

10. Indicador: Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10).

10.1. Descripción del indicador: La calidad de voz de servicios telefónicos (IV-10) corresponde a la comparación de las características de las señales emitidas respecto de las recibidas en una comunicación telefónica. Este indicador es aplicable a todas las tecnologías de acceso utilizadas para brindar servicios de telefonía y se medirá de forma mensual. La prueba POLQA descrita en la recomendación UIT-T P.863 será utilizada para medir el indicador de calidad de voz en servicios telefónicos en general. De forma supletoria para el caso particular de los servicios telefónicos fijos podrá utilizarse la prueba PESQ descrita en las recomendaciones UIT-T P.862.1 y P.862.2, así como el E-Model de la recomendación UIT-T G.107.

10.2. Umbral aplicable: Los umbrales de cumplimiento para este indicador están referenciados con respecto a la escala MOS y se detallan en la siguiente tabla:

Servicio	Umbral
Telefonía fija	MOS $\geq$ 3.50 para el 95% o más de las mediciones realizadas
Telefonía móvil	MOS $\geq$ 3.50 para el 95% o más de las mediciones realizadas

Para alcanzar el umbral en servicios móviles indicado en la tabla anterior, se establece el siguiente cronograma de mejoras:

Período de evaluación	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Umbral para telefonía móvil	MOS $\geq$ 3.0 para el 95% o más de las mediciones realizadas	MOS $\geq$ 3.25 para el 95% o más de las mediciones realizadas	MOS $\geq$ 3.50 para el 95% o más de las mediciones realizadas

Este cronograma de mejoras es aplicable a servicios de voz móviles brindados a través de las tecnologías utilizadas en las redes 2G y 3G, por tanto quedan excluidos los servicios de voz sobre tecnologías LTE (VoLTE).

Los porcentajes indicados en las dos tablas anteriores corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 36 del RPCS.

11. Indicador: Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11).

11.1. Descripción del indicador: El tiempo de establecimiento de llamada (IV-11) se define como el tiempo transcurrido desde el instante en que la información de direccionamiento requerida para establecer la llamada es recibida por la red (es decir, es reconocida por la red de acceso del usuario que realiza la llamada), hasta que la parte llamante recibe tono de ocupado, tono de llamada o señal de respuesta. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769.

11.2. Umbral aplicable: Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla:

Servicio	Umbral
Telefonía fija	Tiempo < 5 segundos para el 95% o más de las llamadas
Telefonía móvil	Tiempo < 8 segundos para el 95% o más de las llamadas

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace

referencia en el artículo 37 del RPCS.

12. Indicador: Retardo de voz (IV-12).

- 12.1. Descripción del indicador:** El retardo de voz (IV-12) es el tiempo comprendido entre el instante de emisión de una señal del lado llamante y el instante en que ésta es recibida por el lado llamado en una ubicación local (retardo de voz local) o en una ubicación internacional (retardo de voz internacional). Para este indicador se utiliza como referencia la Recomendación UIT-T G.114.

El valor del retardo de voz se medirá como un retardo en una vía, sumando los tiempos correspondientes al retardo de transmisión de la señal de audio y los retardos correspondientes a los extremos llamante y llamado de la comunicación, utilizando la siguiente ecuación:

$$\text{Retardo de voz en una vía} = \frac{RTD + ESD(A) + ESD(B)}{2}$$

Donde:

RTD (Round Trip Delay): es el retardo de ida y vuelta de la señal de audio.

ESD(A) (End System Delay, A): retardo de la señal de audio correspondiente al extremo llamante, etiquetado como A.

ESD(B) (End System Delay, B): retardo de la señal de audio correspondiente al extremo llamado, etiquetado como B.

- 12.2. Umbral aplicable:** Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla:

Retardo de voz en una vía	Umbral
Retardo local	≤ 300 milisegundos para el 95% o más de las llamadas
Retardo internacional	No aplica

El porcentaje indicado en la tabla anterior corresponde al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 38 del RPCS.

13. Indicador: Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13).

- 13.1. Descripción del indicador:** El porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13) consiste en la razón porcentual de llamadas entrantes y salientes, las cuales, una vez que han sido correctamente establecidas y por consiguiente tienen asignado un canal de comunicación, se caen o interrumpen antes de su terminación normal por parte del usuario, siendo dicha terminación temprana causada por la red del operador. El porcentaje de llamadas interrumpidas toma como referencia la norma ETSI EG 202 057-3.

- 13.2. Umbral aplicable:** El porcentaje de llamadas interrumpidas debe ser menor o igual a 2%.

14. Indicador: Área de cobertura del servicio móvil (IM-14).

- 14.1. Descripción del indicador:** El área de cobertura del servicio móvil (IM-14) corresponde al área geográfica dentro de la cual el usuario puede originar y recibir comunicaciones con las condiciones técnicas necesarias para su establecimiento y continuidad.

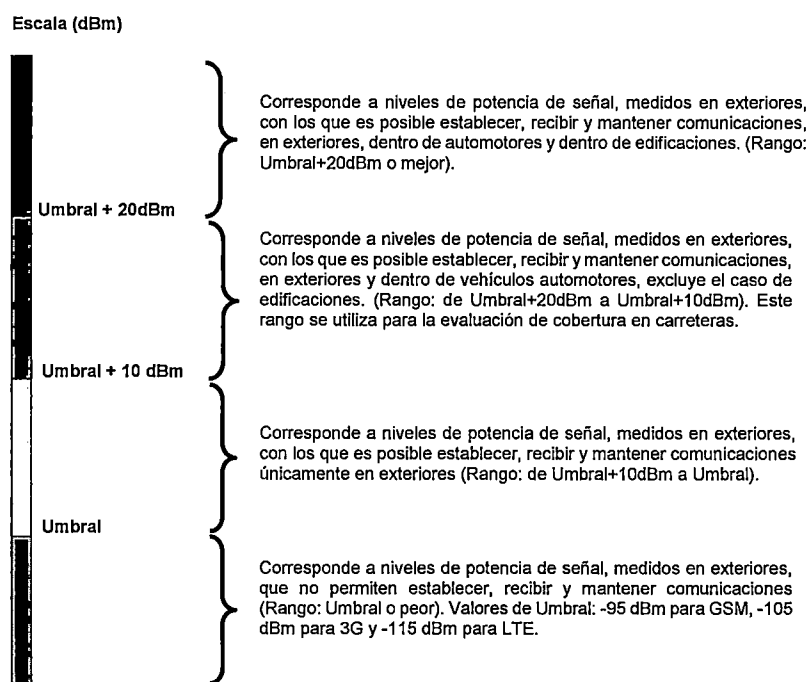
Las áreas de cobertura se clasifican en cuatro tipos distintos dependiendo de la intensidad de señal (con unidades en dBm) medida en exteriores, las cuales se representan mediante una escala de colores como se indica a continuación:

Color de escala	Cobertura esperada
Azul	Dentro de edificaciones, dentro de vehículos automotores y en exteriores
Verde	Dentro de vehículos automotores y en exteriores
Amarillo	Solo en exteriores
Rojo	Sin cobertura

14.2. Umbral aplicable: Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla para distintas tecnologías:

Color de escala	2G: Valor de Rxlev (dBm) medido en exteriores	3G: Valor de RSCP (dBm) medido en exteriores	4G: Valor de RSRP (dBm) medido en exteriores
Azul	≥ -75	≥ -85	≥ -95
Verde	$-75 > \text{nivel de señal} \geq -85$	$-85 > \text{nivel de señal} \geq -95$	$-95 > \text{nivel de señal} \geq -105$
Amarillo	$-85 > \text{nivel de señal} > -95$	$-95 > \text{nivel de señal} > -105$	$-105 > \text{nivel de señal} > -115$
Rojo	≤ -95	≤ -105	≤ -115

En el siguiente diagrama se muestran estos umbrales de forma gráfica. El valor del **umbral** es distinto para cada tecnología y su valor en dBm corresponde al indicado en la última fila de la tabla anterior (fila correspondiente a la escala de color rojo).



Para el presente indicador se aplicará un margen de tolerancia, de forma tal que los umbrales indicados en la tabla anterior deben cumplirse para el 90% o más de las muestras tomadas al momento de realizar las mediciones de cobertura.

Para efectos de distinción de tecnologías se considerará la siguiente nomenclatura:

- 2G engloba las tecnologías GSM, GPRS y EDGE.
- 3G engloba las tecnologías WCDMA, HSPA, HSPA+, y actualizaciones.
- 4G engloba las tecnologías LTE, LTE Advanced, y actualizaciones.

15. Indicador: Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15).

- 15.1. Descripción del indicador:** El tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15) toma como referencia la norma ETSI EG 202 057-2 y se define como el tiempo entre el instante en que se envía un mensaje de texto (SMS), desde un equipo terminal activo y dentro de una zona de cobertura, a un centro de mensajería corta y, el instante en que el mismo mensaje de texto es recibido en el equipo terminal de destino, el cual debe estar activo y dentro de una zona de cobertura en la red del mismo operador. Este indicador es aplicable para comunicaciones dentro de la red de un mismo operador o entre operadores distintos.
- 15.2. Umbral aplicable:** El tiempo para la entrega efectiva de cada mensaje de texto debe ser **menor o igual a 20 segundos** para el 95% de los mensajes de texto entregados. Este porcentaje corresponde al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 42 del RPCS.

16. Indicador: Retardo local (ID-16).

- 16.1. Descripción del indicador:** El indicador de retardo local (ID-16) está dado por el tiempo de ida y vuelta (RTT), medido en milisegundos, de un paquete de datos enviado a un nodo de Internet en Costa Rica. Este indicador toma como referencia la norma ETSI TS 102 250-2 y la recomendación ITU-R M.1636.
- 16.2. Umbral aplicable:** El indicador de retardo local (ID-16) cuenta con umbrales distintos para los servicios de acceso a Internet proporcionados a través de redes fijas, móviles y satelitales. Estos umbrales se detallan en la siguiente tabla:

Servicio	Umbral
RTT Fijo	ID-16 < 50 ms el 95% o más de las mediciones de retardo local
RTT Móvil	ID-16 < 200 ms para el 95% o más de las mediciones de retardo local
RTT Satelital	ID-16 < 1 s para el 95% o más de las mediciones de retardo local

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 44 del RPCS.

17. Indicador: Retardo internacional (ID-17).

- 17.1. Descripción del indicador:** El indicador de retardo internacional (ID-17) está dado por el tiempo de ida y vuelta (RTT) de un paquete de datos enviado a un nodo principal de Internet en una ubicación internacional.
- 17.2. Umbral aplicable:** El indicador de retardo internacional (ID-17) no cuenta con umbrales establecidos por la SUTEL. La SUTEL publicará los resultados de medición de este indicador, considerando un valor de referencia de 100 ms adicionales al retardo local. Este valor no constituye un umbral para evaluación; es de carácter estrictamente informativo.

18. Indicador: Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18).

- 18.1. Descripción del indicador:** Este indicador se define como la relación porcentual entre la velocidad de referencia (transferencia de datos en bits por segundo) local o internacional, respecto a la velocidad aprovisionada. Este indicador es aplicable tanto para comunicaciones locales como internacionales y utiliza como referencia la norma ETSI EG 202 057-4.
- 18.2. Umbral aplicable:** Los umbrales establecidos para este indicador son los siguientes:

Servicio	Umbral
Fijo	La velocidad de referencia debe ser igual o mayor al 80% de la velocidad aprovisionada.
Móvil	La velocidad de referencia debe ser igual o mayor al 60% de la velocidad aprovisionada. Este umbral es de carácter informativo y será utilizado por la SUTEL como referencia en las publicaciones que se emitan sobre este particular. El umbral de cumplimiento obligatorio se detalla en el cronograma de mejoras más adelante.
Satelital	La velocidad de referencia debe ser igual o mayor al 60% de la velocidad aprovisionada. Este umbral es de carácter informativo y será utilizado por la SUTEL como referencia en las publicaciones que se emitan sobre este particular. El umbral de cumplimiento obligatorio se detalla en el cronograma de mejoras más adelante.

Para alcanzar el umbral establecido para los servicios móviles, se establece el siguiente cronograma de mejoras, en el cual se indica la relación porcentual entre la velocidad de referencia y la velocidad aprovisionada:

Servicio	Año 1	Año 2	Año 3 en adelante
Móvil 3G	Relación velocidades $\geq 40\%$	Relación velocidades $\geq 50\%$	Relación velocidades $\geq 60\%$
Móvil 4G	Relación velocidades $\geq 50\%$	Relación velocidades $\geq 60\%$	Relación velocidades $\geq 70\%$

Los porcentajes indicados en la tabla anterior corresponden al margen de tolerancia al que se hace referencia en el artículo 46 del RPCS.

Para efectos de distinción de tecnologías se considerará la siguiente nomenclatura:

- 3G engloba las tecnologías WCDMA, HSPA, HSPA+, y actualizaciones.
- 4G engloba las tecnologías LTE, LTE Advanced, y actualizaciones.

Para el caso de redes legadas que brindan servicios de Internet vía satelital, se considerará un umbral del 20% para el primer año, con incrementos anuales del 10% hasta alcanzar el umbral meta de 60%.

2) Proceder a la publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Carmen Ulate

NT- 06742-2017

NRE-REG-01209-2016

416

De: Notificaciones
Enviado el: martes, 20 de junio de 2017 09:30
Para: 'Daniela Hernandez Clausen'
Asunto: Solicitud de información GCO-NRE-REG-01209-2016
Datos adjuntos: 04733-SUTEL-SCS-2017 - Resolución del Consejo.pdf

Buenos días

Adjunto lo solicitado.

Saludos,



* Carmen Ulate Venegas
* Gestión Documental
* T. 4000-0080
* 800-88-SUTEL
* 800-88-78835
* Apartado 151-1200
* San José - Costa Rica



05 de setiembre del 2017
07353-SUTEL-SCS-2017

Señores

Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo
Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 061-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de agosto del 2017, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 003-061-2017

1. Dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 024-059-2017, de la sesión ordinaria 059-2017, celebrada el 9 de agosto del 2017, oportunidad en que se dispuso:

"ACUERDO 024-059-2017

- 1) *Dar por recibido y aprobar el oficio 6270-SUTEL-DGC-2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo las propuestas de metodologías de medición para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios.*
- 2) *Someter a audiencia pública las siguientes metodologías de medición aplicables a dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593 y el artículo 9 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017:*
 - a) *Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
 - b) *Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes de todos los servicios del Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
 - c) *Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
 - d) *Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía fija del Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
- 3) *Solicitar a la Dirección General de Calidad que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.*
- 4) *Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública correspondiente a las propuestas de "Metodologías de medición para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios", y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia, así como cualquier otra gestión que se requiera.*

NOTIFÍQUESE".

TEL.: +506 4000-0000
FAX: +506 2215-6821

Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

800-88-SUTEL
800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr



05 de setiembre del 2017
07353-SUTEL-SCS-2017

2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que programe una sesión de trabajo con los señores Miembros del Consejo y Asesores, con el fin de analizar los cambios implementados para el establecimiento de dichas metodologías y brindar una explicación del proceso seguido sobre el particular.

NOTIFIQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO
CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)
Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Firmado digitalmente por LUIS
ALBERTO CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)
Fecha: 2017.09.05 14:21:14 -06'00'

AAS

EXP: GCO-NRE-REG-01209-2016

Arlyn Alvarado

De: Arlyn Alvarado
Enviado el: jueves, 7 de septiembre de 2017 12:34
Para: Gilbert Camacho; 'glenn.fallas@sutel.go.cr'
Asunto: FAVOR SUSTITUIR ENVIADO ANTERIORMENTE: Comunicado de acuerdo 003-061-2017
Datos adjuntos: 07353-SUTEL-SCS-2017 (003-061-2017).pdf



• Arlyn Alvarado Segura
 • Secretaria del Consejo
 • T. 4000-0010
 • 800 - 88 - SUTEL
 • 800 - 88 - 78835
 • Apartado 151-1200
 • San José - Costa Rica

Nothing is Impossible

De: Notificaciones
Enviado el: martes, 5 de septiembre de 2017 14:48
Para: Gilbert Camacho <gilbert.camacho@sutel.go.cr>; 'glenn.fallas@sutel.go.cr' <glenn.fallas@sutel.go.cr>
Asunto: Comunicado de acuerdo 009-061-2017



• Arlyn Alvarado Segura
 • Secretaria del Consejo
 • T. 4000-0010
 • 800 - 88 - SUTEL
 • 800 - 88 - 78835
 • Apartado 151-1200
 • San José - Costa Rica



14 de setiembre de 2017
07647-SUTEL-DGC-2017

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones

Asunto: Segunda remisión de metodologías de medición para los indicadores establecidos en el reglamento de prestación y calidad de servicios

Estimados señores:

En atención al acuerdo 003-061-2017, de la sesión ordinaria 061-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones del 23 de agosto de 2017, mediante el cual se solicitó a esta Dirección programar una sesión de trabajo con los miembros del Consejo, con el fin de analizar las metodologías de medición y explicar el proceso seguido para su elaboración, se procede a indicar que la sesión de trabajo requerida por el Consejo se realizó el día martes 12 de setiembre de 2017, durante la cual se evacuaron las consultas correspondientes a las metodologías de medición aplicables al *Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS)*.

Luego de la sesión de trabajo del pasado 12 de setiembre, se procede nuevamente a someter a valoración del Consejo de SUTEL la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Calidad de SUTEL, acompañada de las respectivas metodologías de medición, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el *Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios*, publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, en lo correspondiente al establecimiento de las citadas metodologías de medición aplicables a los indicadores de calidad por medio del proceso de audiencia pública indicado en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

En todo caso, se hace ver que para la elaboración de estas metodologías de medición, se utilizó como insumo el documento técnico elaborado por la empresa *Telecommunications Management Group (TMG)* y correspondiente al Entregable N°3 de la Licitación Pública Internacional 2014LI-000001-SUTEL "*Contratación de servicios profesionales para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicio de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores*". Este documento elaborado por TMG incluye una investigación internacional sobre las mejores prácticas de regulación de la calidad y un estudio de los métodos de medición utilizados por distintos operadores y reguladores a nivel mundial, así como una investigación sobre entidades de estandarización y sus respectivas recomendaciones. A partir de este estudio se recomendaron las metodologías de medición para aplicación en nuestro país.

Asimismo, es relevante mencionar, que la SUTEL efectuó una serie de sesiones de trabajo con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones durante este año 2017, con el fin de considerar las particularidades de las redes de telecomunicaciones en Costa Rica, su estado de evolución tecnológica y las recomendaciones técnicas brindadas por los operadores y proveedores, y de esta forma asegurar que las metodologías de medición propuestas puedan ser implementadas tanto por la SUTEL como por los operadores/proveedores, para la realización de mediciones de los indicadores de calidad de servicio definidos en el RPCS.



14 de setiembre de 2017
07647-SUTEL-DGC-2017

Cabe resaltar que el documento que se presenta a consideración de los señores miembros de Consejo, es el resultado de un proceso de trabajo extenso y riguroso, en el cual ha participado el personal técnico de esta Dirección, los operadores y proveedores de servicios, y consultores internacionales expertos en la materia.

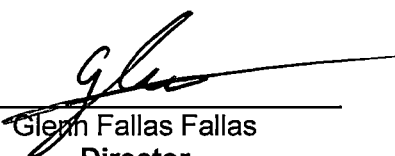
Se adjunta a este oficio el documento con la propuesta de resolución acompañada de las respectivas metodologías de medición aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, a fin de que sean valoradas por el Consejo de SUTEL y se recomienda solicitar que el inicio del trámite ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) para que someta este proyecto de metodologías de medición al proceso de audiencia pública establecido en el artículo 36 de la Ley N° 7593, según lo requiere el artículo 9 del *Reglamento de prestación y calidad de los servicios*, el cual establece:

"Artículo 9. Metodologías de medición para los indicadores de calidad de servicio.

(...)

La SUTEL (...) convocará el proyecto de metodologías de medición al proceso de audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso h), siguiendo para ello el procedimiento dispuesto en el artículo 36 ambos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Posterior a dicha audiencia, la SUTEL, de conformidad con las potestades contenidas en el artículo 73 inciso k) de la Ley N° 7593, emitirá la resolución fundamentada que contendrá las modificaciones aplicables a los umbrales de cumplimiento o las metodologías de medición, según sea el caso."

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


Glenn Fallas Fallas
Director
Dirección General de Calidad



LSS
Gestión: GCO-NRE-REG-01209-2016

Segunda remisión de metodologías de medición para los indicadores establecidos en el reglamento de prestación y calidad de servicios

Notificaciones

jue 14/09/2017 13:36

Para: Consejo <consejo@sutel.go.cr>;

Cc: Luis Cascante <luis.cascante@sutel.go.cr>; Glenn Fallas <glenn.fallas@sutel.go.cr>; Natalia Salazar <natalia.salazar@sutel.go.cr>; Leonardo Steller <leonardo.steller@sutel.go.cr>; Cesar Valverde <cesar.valverde@sutel.go.cr>;

📎 7 archivos adjuntos (5 MB)

RCS Metodologías RPCS.DOCX; Comunes.rar; Internet F y M.RAR; Telef Fija.rar; Telef Móvil.rar; Presentacion-AP-Metodologías.pptx; 07647-SUTEL-DGC-2017.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto oficio **07647-SUTEL-DGC-2017** para su respectiva información.

Cordialmente



Moisés Araica Sandí
Gestión Documental
T. 4000-0142
800-88-SUTEL
800-88-78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica



26 de setiembre de 2017
07977-SUTEL-SCS-2017

Señores
Dirección General de Atención al Usuario
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 068-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de setiembre del 2017, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 021-068-2017

RESULTANDO:

- I. Que el Reglamento de prestación y calidad de los servicios (en adelante RPCS) publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe establecer las metodologías de medición aplicables a los indicadores de calidad establecidos en dicha normativa.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce la necesidad de establecer metodologías de medición, como una forma de estandarizar los procedimientos de medición y de recopilación de datos que deben seguir los operadores/proveedores y la SUTEL, a fin de asegurar que los resultados obtenidos sean consistentes siempre que se obtengan bajo las mismas condiciones, y que estos sean además comparables y replicables.
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce que para el establecimiento de dichas metodologías de medición, se deben tener en cuenta las condiciones actuales y desarrollo tecnológico de las redes de telecomunicaciones, con el fin de implementar metodologías de medición que se ajusten a dichas redes y permitan recopilar datos de los servicios que actualmente prestan los operadores/proveedores en Costa Rica.
- IV. Que para establecer las metodologías de medición, la Superintendencia de Telecomunicaciones ha tomado como base las normativas técnicas internacionales indicadas en el RPCS, los estudios de calidad de servicio realizados por este órgano regulador, así como las mejores prácticas internacionales y regulaciones técnicas en materia de calidad de servicio.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: "a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y*

TEL.: +506 4000-0000
FAX: +506 2215-6821

Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

800-88-SUTEL
800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr

26 de setiembre de 2017

07977-SUTEL-SCS-2017

proveedores de servicios de telecomunicaciones (...); i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)".

- II. Que el artículo 73 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: *"a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...); k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)"*.
- III. Que el artículo 45 de la Ley N° 8642, Ley General de las Telecomunicaciones, establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, entre otros los siguientes: *"(...) 5) Recibir el servicio de forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor (...); 14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...)"*.
- IV. Que el artículo 49 de la Ley N° 8642, Ley General de las Telecomunicaciones, establece como obligaciones de los operadores y proveedores, entre otras las siguientes: *"1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten (...); 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones (...)"*.
- V. Que el artículo 9 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, dispone que la SUTEL: *"(...) convocará el proyecto de metodologías de medición al proceso de audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso h), siguiendo para ello el procedimiento dispuesto en el artículo 36, ambos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*.
- VI. Que las metodologías de medición establecidas en la presente resolución son las idóneas para recopilar los datos para la evaluación de la calidad de los servicios teniendo en cuenta el estado actual de las tecnologías y redes de telecomunicaciones en Costa Rica.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

- I. Dar por recibido el oficio 07647-SUTEL-DGC-2017, del 14 de setiembre del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la segunda remisión de metodologías de medición para los indicadores establecidos en Reglamento de prestación y calidad de los servicios.
- II. Someter, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 9 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado en el Alcance Digital N° 36

26 de setiembre de 2017
07977-SUTEL-SCS-2017

a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, a audiencia pública las siguientes metodologías de medición aplicables a dicho reglamento, tal y como se dispone a continuación:

- a) Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del reglamento de prestación y calidad de servicios.
 - b) Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes de todos los servicios del reglamento de prestación y calidad de servicios.
 - c) Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios.
 - d) Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía fija del reglamento de prestación y calidad de servicios.
- III. Proceder a la publicación en el diario oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, de un extracto del presente acuerdo.
- IV. Requerir el apoyo de la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para efectuar el proceso de audiencia pública en los términos del citado artículo 36 de la Ley N° 7593.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO
CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS
ALBERTO CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)
Fecha: 2017.09.26 14:23:54 -06'00'

Luis Alberto Alvarado Cascante
Secretario del Consejo

AAS

C: Presidencia del Consejo, Dirección General de Calidad, Proveeduría Institucional
EXP: GCO-NRE-REG-01209-2016

Arlyn Alvarado

De: Notificaciones
Enviado el: martes, 26 de septiembre de 2017 14:30
Para: 'usuario@aresep.go.cr'
CC: Gilbert Camacho; Proveeduría; 'glenn.fallas@sutel.go.cr'
Asunto: Comunicado de acuerdo 021-068-2017
Datos adjuntos: 07977-SUTEL-SCS-2017 (021-068-2017).pdf

Atención: Marta Monge Marín



Arlyn Alvarado Segura
Secretaría del Consejo
T. 4000-0010
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

Nothing is Impossible



02 de octubre de 2017
08061-SUTEL-DGC-2017

Señora
Marta Monge Marín
Dirección General de Atención al Usuario
Autoridad Reguladora de Servicios Públicos

Solicitud de convocatoria a audiencia pública para exponer el proyecto de resolución de metodologías de medición aplicables al reglamento de prestación y calidad de servicios

Estimada señora:

En atención al acuerdo 021-068-2017, de la sesión ordinaria 068-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de setiembre del 2017, se solicita realizar las gestiones respectivas para la convocatoria a una audiencia pública para que la Dirección General de Calidad de la SUTEL proceda a exponer la propuesta de **"RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS"**, que se tramita mediante el expediente GCO-NRE-REG-01209-2016.

Respecto a esta propuesta debe señalarse que en virtud de lo que establecen los artículos 36 y 25 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, así como el artículo 9 del Reglamento de prestación y calidad de los servicios, publicado en el Alcance Digital N°36 a La Gaceta N°35 del viernes 17 de febrero de 2017, corresponde a la SUTEL hacer de conocimiento a los interesados la resolución sobre *metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de servicios*.

En virtud de lo anterior, extendemos a la Dirección General de Atención al Usuario solicitud formal de convocatoria a audiencia pública, así como el apoyo en la preparación de la documentación e información que se debe publicar en los diarios de circulación nacional, emisoras de radio e imprenta nacional, preparar el documento borrador de la convocatoria y la realización de las gestiones de autorización ante el Poder Judicial para el uso de equipos e instalaciones para las videoconferencias que forman parte del proceso de audiencia pública.

Con el fin realizar lo indicado, se aporta para la convocatoria el resumen de lo propuesto:

METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS

La presente resolución sobre metodologías de medición tiene por objeto desarrollar y cumplir con lo establecido en el artículo 9 del *Reglamento de prestación y calidad de servicios*, publicado en el Alcance Digital N°36 a La Gaceta N°35 del viernes 17 de febrero de 2017.

Aunado a lo anterior, se le informa que el encargado para la exposición del presente proyecto de resolución es el suscrito, Glenn Fallas Fallas; asimismo, los funcionarios a cargo de cualquier otra gestión son: Leonardo Steller Solórzano, leonardo.steller@sutel.go.cr; y Natalia Salazar Obando, natalia.salazar@sutel.go.cr.



02 de octubre de 2017

08061-SUTEL-DGC-2017

Por último y con el fin de darle un trámite ágil y efectivo al proceso de audiencia, mediante este mismo oficio se autoriza a su Dirección a proceder con la elaboración del acta, informes y resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones en caso de ser necesario.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

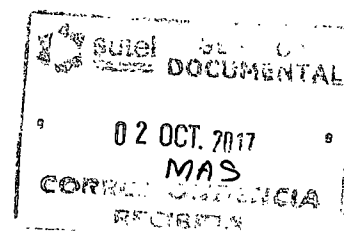


Gloria Fallas Fallas
Director
Dirección General de Calidad



LSS

Gestión: GCO-NRE-REG-01209-2016



08061-SUTEL-DGC-2017 Solicitud de convocatoria a audiencia pública para exponer el proyecto de resolución de metodologías de medición aplicables al reglamento de prestación y calidad de servicios

Notificaciones

lun 02/10/2017 10:30

Para: 7Marta Monge <mongemm@aresep.go.cr>;

Cc: Glenn Fallas <glenn.fallas@sutel.go.cr>; Natalia Salazar <natalia.salazar@sutel.go.cr>; Leonardo Steller <leonardo.steller@sutel.go.cr>;

📎 1 archivos adjuntos (991 KB)

08061-SUTEL-DGC-2017.pdf;

Buenos días,

Adjunto oficio **08061-SUTEL-DGC-2017** para su respectiva información.

IMPORTANTE: Este es un correo para envío de documentación, No responder. Si desea enviar algún documento hacerlo al siguiente correo gestiondocumental@sutel.go.cr

Cordialmente,



• Moisés Araica Sandí
• Gestión Documental
• T. 4000-0142
• 800 - 88 - SUTEL
• 800 - 88 - 78835
• Apartado 151-1200
• San José - Costa Rica



02 de octubre de 2017
08105-SUTEL-DGC-2017

Señora
Marta Monge Marín
Dirección General de Atención al Usuario
Autoridad Reguladora de Servicios Públicos

Información complementaria a la solicitud de convocatoria a audiencia pública de metodologías de medición aplicables al reglamento de prestación y calidad de servicios

Estimada señora:

En complemento a lo indicado en el oficio 08061-SUTEL-DGC-2017, remitimos la información correspondiente a las metodologías de medición que se solicita se sometan a audiencia pública, con el fin que se incluya esta información como parte la convocatoria que se lleve a cabo.

Nombre del documento	Descripción
Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes de todos los servicios del reglamento de prestación y calidad de servicios	En este documento se establecen los métodos de recolección de datos para evaluar los Indicadores Comunes (IC) del RPCS. Se detallan los componentes que conforman cada indicador, la periodicidad con la que se debe recabar la información de cada uno y las particularidades que deben ser analizadas al momento de evaluar cada indicador.
Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía fija del reglamento de prestación y calidad de servicios	Esta metodología está diseñada para evaluar la calidad de los servicios de telefonía fija, independientemente de la tecnología utilizada para brindar dicho servicio, de manera que es aplicable a servicios de telefonía básica tradicionales y a servicios de telefonía IP, y es también independiente del medio o la capa física utilizada para la comunicación, siendo entonces aplicable a servicios fijos, tanto cableados como inalámbricos.
Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del reglamento de prestación y calidad de servicios	Esta metodología está diseñada para evaluar la calidad de los servicios de telefonía móvil, teniendo en cuenta las tecnologías actuales utilizadas para brindar dicho servicio, de manera que es aplicable a servicios de voz proporcionados a través de las tecnologías que se enmarcan dentro del ámbito de 2G, 3G y 4G.
Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios	Esta metodología es aplicable para la evaluación de servicios de acceso a Internet brindado a través de redes de acceso tanto fijo (cableado o inalámbrico) como móvil. Está diseñada para evaluar la calidad del servicio de acceso a Internet mediante el grupo de protocolos TCP/IP, y es aplicable independientemente del medio o la capa física utilizada para la transmisión de datos; no obstante, las condiciones bajo las cuales se miden estos parámetros y la configuración de la plataforma de medición, podrán depender de la capa física utilizada en el tramo de acceso o la "última milla".



02 de octubre de 2017

08105-SUTEL-DGC-2017

Los documentos completos correspondientes a cada una de las cuatro metodologías descritas en la tabla anterior, se encuentran disponibles para consulta de los interesados el expediente de SUTEL GCO-NRE-REG-01209-2016.

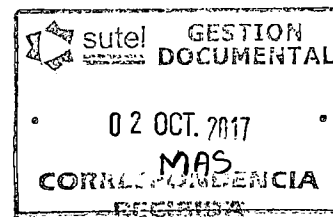
Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


Glenn Fallas Fallas
Director
Dirección General de Calidad



LSS

Gestión: GCO-NRE-REG-01209-2016



08105-SUTEL-DGC-2017 Información complementaria a la solicitud de convocatoria a audiencia pública de metodologías de medición aplicables al reglamento de prestación y calidad de servicios

Notificaciones

lun 02/10/2017 14:30

Para: 7Marta Monge <mongemm@aresep.go.cr>;

Cc: Glenn Fallas <glenn.fallas@sutel.go.cr>; Natalia Salazar <natalia.salazar@sutel.go.cr>; Leonardo Steller <leonardo.steller@sutel.go.cr>;

📎 1 archivos adjuntos (1020 KB)

08105-SUTEL-DGC-2017.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto oficio **08105-SUTEL-DGC-2017** para su respectiva información.

IMPORTANTE: Este es un correo para envío de documentación, No responder. Si desea enviar algún documento hacerlo al siguiente correo gestiondocumental@sutel.go.cr

Cordialmente,



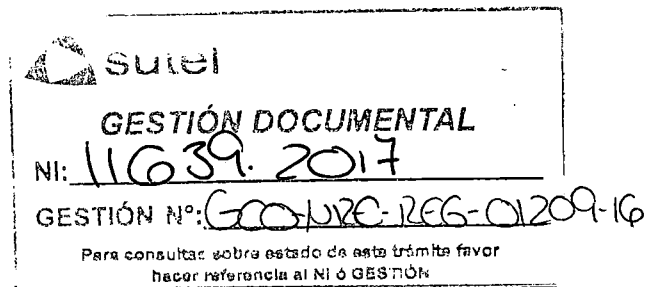
• Moisés Araica Sandí
• Gestión Documental
• T. 4000-0142
• 800 - 88 - SUTEL
• 800 - 88 - 78835
• Apartado 151-1200
• San José - Costa Rica

Oficio 07647-SUTEL-DGC-2017

Daniel Arias

mar 17/10/2017 11:37 a.m.

Para: Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>;



Buenos días, agradecería el envío del oficio 07647-SUTEL-DGC-2017.

Saludos!

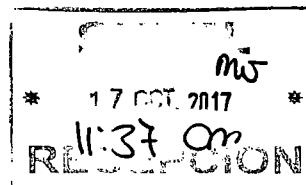
Daniel.



Daniel Arias B.
Asociado / Junior Associate

Tel.: (506) 2290-7220
 Fax: (506) 2290-7221
 Email: dariasb@soley-saborio.com
 Web Site: www.soley-saborio.com

Edificio Torre La Sabana, piso 7.
 Sabana Norte.
 San José, Costa Rica
 Apartado Postal 70630 - 1000



-----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD----- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

-----DISCLAIMER----- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.